



REGLAMENTO DE CDAT

PROCESO: Planeación Estratégica

PSD-EP1-C01-R03

Versión 4

Edición: Julio 26 de 2018

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<i>Original Firmado</i>	<i>Original Firmado</i>	<i>Original Firmado</i>
Cley Lozano Serna Director Financiero y de Productos. Andres Felipe Rugeles Coordinador de Procesos	Diana Lucia Roa Díaz Gerente General	Rodrigo Tafur Presidente Consejo de Administración

Control de Versiones

Versión	Fecha Modificación	Comentario – Justificación
1	Julio 28 de 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Incluye los cambios de forma según las directrices dadas en la Norma Fundamental de documentos. • Se aplica la Norma ISO de Calidad para un Sistema de Gestión de Calidad (SGC). • Se hace uso de las Normas del ICONTEC actuales, para la elaboración de manuales. • Se efectúa la completa reestructuración de todos los procesos, procedimientos, formatos, tablas, instructivos y gráficas.
2	3 de octubre de 2008	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio en monto mínimo de apertura.
3	29 de Mayo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Se ajustan los cargos de las áreas involucradas de acuerdo a la nueva denominación. • En términos generales se ajusta el término de “Titulo” por “Certificado”. • Art. 4: Se elimina el texto en donde se determinaba que el CDAT era Transferible por Endoso y se ajusta en los mismos términos la característica de “Nominativo”. Igualmente la definición del pago de los intereses y el periodo de suscripción del CDAT. • Art. 5: Se define el monto mínimo de constitución del CDAT • Art. 6: Se ajustan y adicionan los tipos de titularidad • Art. 10: Se ajustan los parámetros legales para el monto de la inversión máxima permitida. • Art. 11: Se ajustan los términos para la prórroga de un CDAT y sus correspondientes tasas de interés. • Art. 13: Se adiciona al artículo definiendo la cancelación de un CDAT • Art. 14: Se adiciona al artículo definiendo la compensación de un CDAT • Art. 15: Se ajusta el texto de la Cesión de los CDAT. • Art. Se elimina el anterior art. 19 relacionada con el Fondo de Liquidez por no corresponder a este reglamento • Art. 23: se adiciona la definición del proceso en caso del fallecimiento del Titular.

4	Julio 26 de 2018	<ul style="list-style-type: none">• Se modifica el artículo 3 trasladando a procedimiento las condiciones de seguridad de los títulos.• Se modifica el artículo 4.2 intereses incluyendo liquidación sobre la última prórroga.• Se modifica el artículo 6 incluyendo titularidad alterna.• Se modifica el artículo 9 registros de la Cooperativa.• Se efectúan modificaciones en la redacción de los artículos 10, 12,15, 22, 23.
---	------------------	---

	REGLAMENTO DE CDAT	PSD-EP1-C01-R03
	Planeación Estratégica	Julio 26 de 2018 Versión 4

TABLA DE CONTENIDO

Contenido		Pagina No.
1. OBJETIVO		4
2. ALCANCE		4
3. DEFINICIONES		4
4. AREAS INVOLUCRADAS		4
5. CONTENIDO		4
CAPITULO I	Normas Generales	6
CAPITULO II	Apertura	7
CAPITULO III	Transaccionalidad	8
CAPITULO IV	Disposiciones Legales	10

1. OBJETIVO

Describir las políticas establecidas para los productos de captación en depósitos de Ahorro a Término, como herramienta de consulta y aplicación para los funcionarios de la Cooperativa, logrando cumplimiento de metas.

2. ALCANCE

Este reglamento aplica para todos los Asociados y los Funcionarios de la Cooperativa.

3. DEFINICIONES

Captaciones	Recepción de dineros de los Asociados cuya retribución es el pago de interés.
Depósitos de Ahorro a Término	Dineros captados por la Cooperativa a través de un contrato de depósitos constituido por el Asociado, cuyos recursos no estarán disponibles sino hasta el vencimiento del plazo pactado. Los depósitos de ahorro a término como su nombre lo indica implican el transcurso de un plazo mínimo fijado por las partes (Prosperando y el titular) antes del cual no debe el depositante retirar suma alguna.

4. AREAS INVOLUCRADAS

- Dirección de Mercadeo, Ventas y Servicios
- Dirección Financiera y de Productos
- Directores de Oficina.
- Coordinación de Operaciones.
- Asesores Comerciales.
- Cajeros.

5. CONTENIDO

ACUERDO 155 MAYO 29 DE 2015

Por el cual se complementa el reglamento de captaciones a través de la modalidad de “Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT”.

	REGLAMENTO DE CDAT	PSD-EP1-C01-R03
	Planeación Estratégica	Julio 26 de 2018 Versión 4

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Social “**PROSPERANDO**”, en cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 79 de 1988, su Decreto reglamentario 1134 de 1989, la Ley 454 de 1998 y

CONSIDERANDO:

1. Que es labor fundamental del Consejo de Administración velar por la conservación e incremento de los recursos de captación de sus asociados a través de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, con el sano propósito de obtener la liquidez necesaria para atender en forma eficaz los compromisos contractuales y de colocación de cartera.
2. Que es función del Consejo de Administración reglamentar los diversos servicios ofrecidos por la Cooperativa, con el fin de regular la prestación de éstos y suministrar mecanismos adecuados para su óptimo funcionamiento.
3. Que en armonía con el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, la Cooperativa esta facultada para captar recursos entre sus ahorradores en la modalidad de depósito a término.

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término serán constituidos por personas naturales mayores de 18 años o jurídicas sin ánimo de lucro; siempre y cuando tengan la calidad de Asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO: Se denominará depósito de ahorro a término aquel contrato suscrito entre el asociado ahorrador y Prosperando, en el que el primero se compromete a mantener el depósito por el plazo pactado y el segundo a restituirlo al vencimiento del término convenido, cancelando unos rendimientos financieros a la tasa y en los períodos acordados al momento de su constitución.

ARTÍCULO 3.- LEGALIZACIÓN: El depósito de ahorro a término se perfeccionará con la emisión del documento denominado “Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT”, el cual contendrá las condiciones pactadas para la constitución del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, además deberá contar con las condiciones de seguridad establecidas por la Cooperativa para tal efecto.

	REGLAMENTO DE CDAT	PSD-EP1-C01-R03
	Planeación Estratégica	Julio 26 de 2018 Versión 4

Para su expedición, se requiere que el titular del CDAT haya consignado en efectivo, en cheque o mediante autorización para el traslado de fondos de las cuentas de depósitos o traslados Electrónicos, el equivalente a su valor nominal. Igualmente podrán constituirse CDAT mediante autorización del ahorrador del débito automático sobre su cuenta de ahorro.

Parágrafo 1.- Cuando el valor del depósito de ahorro a término sea consignado en cheque, el título quedará custodiado en las instalaciones de la Cooperativa, hasta tanto se haga efectivo el pago.

Parágrafo 2.- En el evento de que la consignación se realice en cheque y éste sea devuelto por cualquier causa, el certificado quedará inmediatamente sin validez ante la Cooperativa, exonerándose ésta de toda responsabilidad derivada de su expedición.

ARTÍCULO 4.- CARACTERÍSTICAS: Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término tienen las siguientes características:

4.1. Nominativos: El CDAT tiene carácter de nominativo, personal, no endosable, ni negociable en bolsa.

4.2. Intereses: La Cooperativa reconocerá y pagará los intereses dentro de los períodos estipulados y a las tasas pactadas, siempre y cuando se cumpla en su totalidad el plazo convenido entre las partes. En caso contrario, los intereses se liquidarán con la tasa correspondiente al tiempo transcurrido entre la fecha de apertura o última prórroga según sea el caso y la solicitud de cancelación anticipada.

4.3. Periodo: La Cooperativa suscribirá los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término de acuerdo a los periodos establecidos por la Gerencia General mediante comunicados internos.

CAPITULO II APERTURA

ARTÍCULO 5.- MONTO MINIMO DE CONSTITUCION: El monto mínimo para la constitución del Certificado de Depósito de Ahorro a Término será del cincuenta por ciento (50%) del SMMLV aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 6.- TIPOS DE TITULARIDAD: Los certificados de depósitos de ahorro a término podrán constituirse en forma individual, alterna o conjunta, Solo se aceptará las aperturas condicionadas a las siguientes expresiones:

- 6.1. Individual:** Es aquel depósito que se constituye a nombre de una sola persona natural o jurídica cuyo nombre se registra, siendo éste la única autorizada para disponer de los dineros objeto del contrato respectivo.
- 6.2. Conjunta:** Es aquel depósito que se constituye a nombre de dos personas naturales cuyos nombres se registran, separados por la conjunción copulativa "Y". En esta clase de depósitos todos los titulares son indispensables para disponer de los dineros objeto del contrato, al tiempo que son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos. Los titulares deben ser asociados.
- 6.3. Alterna:** Es aquel depósito que se constituye a nombre de dos personas naturales cuyos nombres se registran, separados por la conjunción disyuntiva "O". En esta clase de depósitos, el manejo y la terminación del respectivo contrato puede hacerse por cualquiera de sus titulares o por los que le sobrevivieren. Los dineros depositados bajo esta modalidad, junto con sus rendimientos financieros, son de propiedad de todos los titulares, pero el pago hecho a cualquiera de ellos será del todo válido. La Cooperativa procederá a efectuar los pagos siempre y cuando no haya recibido orden en contrario de autoridad competente. Los titulares son responsables solidaria e ilimitadamente de todos sus actos, los cuales deben ser asociados.

ARTÍCULO 7.- PERIODO: El período de la inversión en CDAT se contará a partir del día de constitución hasta su vencimiento.

ARTÍCULO 8.- VENCIMIENTO: Los depósitos de ahorro a término se pagarán únicamente el día de su vencimiento. En todo caso el certificado solo se podrá redimir en un día hábil. Si el vencimiento del CDAT corresponde a un día no hábil, se pagará el día hábil siguiente a su cumplimiento, sin que sea afectado por lo establecido sobre prórrogas automáticas.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO DE CDAT: Siendo una de las características del CDAT ser nominativo, para su validez se requerirá la inscripción del titular en los registros de CDAT de la Cooperativa. Por tanto, sólo será reconocido como titular legítimo quien aparezca inscrito tanto en el documento, como en tales registros.

ARTÍCULO 10.- INVERSIÓN MÁXIMA PERMITIDA: Los depósitos podrán constituirse por cuantía ilimitada, sin contravenir los límites establecidos en la normatividad legal vigente y políticas de riesgo determinadas por la Cooperativa.

CAPITULO III TRANSACCIONALIDAD

ARTÍCULO 11.- PRORROGAS: En el evento en que el tenedor legítimo del CDAT no se presente a reclamar el valor del certificado, éste automáticamente se

	REGLAMENTO DE CDAT	PSD-EP1-C01-R03
	Planeación Estratégica	Julio 26 de 2018 Versión 4

entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado.

Del mismo modo, si el titular lo desea, podrá renovarlo voluntariamente en la fecha de su vencimiento, para lo cual se establecerán las nuevas condiciones.

En las prórrogas automáticas (cuando el asociado no se presenta en la fecha de vencimiento para efectuar una nueva negociación), Prosperando queda facultado para asignar la tasa de interés por el nuevo periodo atendiendo lo siguiente:

11.1. Tasa del CDAT inferior a la tasa vigente: Si la tasa de interés pactada en la constitución del Certificado es inferior a la establecida por la Gerencia General, la prórroga se realizara manteniendo la tasa de la apertura.

11.2. Tasa del CDAT superior a la tasa vigente: Si la tasa de interés pactada en el certificado (para el caso de la primera prórroga) o la asignada en la última prórroga vigente, es superior a la establecida por la Gerencia General, la prórroga deberá realizarse ajustando la tasa a la máxima vigente autorizada por la Gerencia.

ARTÍCULO 12.- INTERESES: La Cooperativa reconocerá y pagará a los titulares poseedores de los Certificados de Depósito de Ahorro a término, la tasa de interés pactada o asignada en su última prórroga de acuerdo al plazo y monto convenido.

- a) Los intereses podrán ser cancelados a la cuenta de ahorro en la Cooperativa que elija el asociado o por ventanilla.
- b) Para el pago de intereses del C.D.A.T, se exigirá la presentación del certificado original, el cual deberá conservarse en el mismo estado físico de constitución.
- c) Los rendimientos financieros generados por los depósitos de ahorro a término se liquidarán sobre los días completos que realmente se hubieran causado.
- d) El titular o tenedor legítimo aceptará cualquier incremento ó disminución en la tasa de interés, cuando las autoridades monetarias así lo establezcan ó como consecuencia de cambios en las condiciones o circunstancias del mercado financiero o políticas internas de la Cooperativa que motiven tal decisión dentro de la Entidad. En estos casos, la nueva tasa de interés se aplicará automáticamente a partir del vencimiento inmediato, trátase del plazo inicial ó de cualquier prórroga, bien sea automática ó voluntaria.

Parágrafo. - El Consejo de Administración faculta a la Gerencia General, para determinar las tasas de interés a pagar por los CDAT.

	REGLAMENTO DE CDAT	PSD-EP1-C01-R03
	Planeación Estratégica	Julio 26 de 2018 Versión 4

ARTÍCULO 13.- CANCELACIÓN: La devolución de este depósito y el pago de sus intereses se harán al tenedor legítimo previa presentación del CDAT y del respectivo documento de identidad.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares se efectuará la cancelación del CDAT, de acuerdo a los parámetros establecidos para la cancelación anticipada de este certificado.

ARTÍCULO 14.- COMPENSACION: El titular del Certificado de Depósito de Ahorro a Término faculta a la Cooperativa para compensar los saldos pendientes por obligaciones en mora de la Cooperativa que se encuentren por pagar a su cargo, con el saldo que tenga depositado en el CDAT del cual es titular, ya sea en forma individual, conjunta o alterna, por lo que faculta a PROSPERANDO para deducir, compensar o abonar cuando lo considere pertinente de estas sumas y de los demás beneficios o participación a que tiene derecho.

ARTÍCULO 15.- CESION: Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término podrán ser cedidos a terceros o como forma de pago o respaldo de obligaciones crediticias realizadas en la Cooperativa; en este último caso no podrán ser otorgados en cesión a terceros.

El pago que efectúe PROSPERANDO al legítimo tenedor, cubrirá la obligación adquirida en virtud del contrato de depósitos a término.

ARTÍCULO 16.- EXTRAIVIO O PÉRDIDA DEL CDAT: El titular o tenedor legítimo del certificado se obliga a su conservación ó custodia. PROSPERANDO por su parte expedirá un nuevo certificado para los casos que a consecuencia de ser mutilados, destruidos ó haber sido extraviados se requiera de su reposición, previa presentación radicada de la denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley, siempre que el hecho sea suficientemente comprobado ante la Cooperativa.

En tales casos PROSPERANDO respetará las condiciones pactadas para efectos de plazo, redención y pago de los intereses.

La Cooperativa no responderá por los perjuicios que puedan resultar de la pérdida o destrucción del CDAT. Si no ha recibido aviso escrito y oportuno, acompañado de la respectiva denuncia.

CAPITULO IV DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 17.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS: La Cooperativa descontará de los rendimientos financieros pagados el valor que corresponda, de acuerdo con la Ley.

	REGLAMENTO DE CDAT	PSD-EP1-C01-R03
	Planeación Estratégica	Julio 26 de 2018 Versión 4

Los CDAT además estarán sujetos a los impuestos y demás deducciones tributarias emitidas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 18.- CONTROLES: Será responsabilidad de la Gerencia y demás estamentos de control interno de la Cooperativa, el establecimiento de mecanismos que aseguren el manejo adecuado de esta modalidad de captación de recursos, a efectos de no violar las disposiciones emitidas por los órganos de control y vigilancia en esta materia.

ARTÍCULO 19.- INEMBARGABILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de marzo 20 de 1.996, los depósitos a término gozan del beneficio de inembargabilidad, hasta por las cuantías que fije anualmente el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 20.- REGLAMENTOS: Toda actividad desarrollada bajo ésta modalidad de ahorro estará regida por el presente reglamento que regula esta materia y por las normas que sobre el particular que expida el Estado.

ARTÍCULO 21.- SEGUROS: Los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término estarán amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOB, de acuerdo con la Ley 454 de 1998 y la Circular Conjunta 001 de abril 12 de 2002 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y Fogacoop.

ARTÍCULO 22.- RESERVA BANCARIA: Con base en el Artículo 15 de la Constitución Nacional, que ampara la inviolabilidad de la correspondencia y papeles privados, está prohibido dar información de datos personales, saldos y movimientos de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término a una persona distinta de su(s) titular(es), salvo aquellas autorizadas por escrito.

Parágrafo 1.- Se exceptúan del párrafo anterior las siguientes personas que pueden sin necesidad de mediar autorización, solicitar información como son:

- a) Funcionarios de organismos autorizados por la Ley, plenamente identificados, siempre y cuando obren en virtud de un proceso judicial.
- b) Funcionarios de la Revisoría Fiscal de la Cooperativa y de la Auditoría Interna plenamente identificados en cumplimiento de su trabajo.
- c) Funcionarios de organismos externos de Control (Superintendencia de la Economía Solidaria, Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), cuando la información sea solicitada en virtud de investigaciones que se estén adelantando.

Parágrafo 2.- Está prohibido suministrar información por medios en los cuales no se pueda identificar plenamente al solicitante.

	REGLAMENTO DE CDAT	PSD-EP1-C01-R03
	Planeación Estratégica	Julio 26 de 2018 Versión 4

ARTÍCULO 23.- FALLECIMIENTO DEL TITULAR. En caso de fallecimiento del asociado titular de un CDAT individual, alterna o conjunto y si el saldo del depósito no supera el monto establecido por Ley, será entregado a sus herederos legales, sin juicio de sucesión.

ARTÍCULO 22.- NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS: En la realización de cualquier operación autorizada por el presente reglamento de CDAT, se tendrán en cuenta las normas aprobadas por el Consejo de Administración en el Manual del Sistema Integral para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, y evitar que estos depósitos sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, de conformidad con la normatividad legal vigente.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día **26 de Julio de 2018**, según **Acta No. 394** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Original Firmado

RODRIGO TAFUR

Presidente Consejo de Administración.

Original Firmado

ARGELIA RODRIGUEZ SANCHEZ

Secretaria Consejo de Administración